



Resolución Jefatural

Nº 81 - 2018 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1931-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 27-2018/CONS/GALIANO, y la Carta N° 031-2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 067-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 24 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3’893,396.03 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis con 03/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 027-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 371,900.73 (Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio N° 2559-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de agosto de 2017, la Entidad, le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de



la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 16 de agosto de 2017;

Que, a través del Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de octubre de 2017, el Contratista anotó que efectuó el replanteo de la Red C.R. N° 05 - C.R. N° 06 - C.R. N° 07, a la Red Pública (plano de instalaciones sanitarias - red general de desagües - primer nivel - IS02) verificándose CT y CF, que en la misma se detallan que en CR N° 07 a la Red Pública no cumple con pendiente mínima requerida;

Que, mediante Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que en referencia a la anotación efectuada por el Contratista en el Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, verificó que el perfil no cumplen con las cotas que requiere el proyecto, sin embargo la consulta carece de una vista de planta la cual no está dimensionada, por lo que, solicitó que indique un dimensionamiento en planta (plano de Planta), para realizar una revisión más detallada, así como una propuesta de solución”;

Que, a través del Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista efectuó la consulta respecto a las redes de desagüe, precisando que en plano instalaciones sanitarias IS-05 red de desagüe - Módulo 1 - piso 1, red de desagüe 4" (SS.HH guardianía - C.R. N° 08) y NTP -0.63 y +0.00, respectivamente, y con cota de fondo de -0.86 y -0.44 generando pendiente negativa, teniéndose que incrementar cota de fondo en CR N° 08, CR N° 09, CR N° 12, CR N° 14, CR N° 15, y CR N° 16, en 0.49 m., estos cambios es posible ya que la cota de buzón cuenta con la profundidad necesaria al requerimiento;

Que, con Asiento N° 175 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que respecto a la consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, se elevará a la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 4311-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-YSVS del Equipo de Estudios y proyectos, e Informe N° 256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB del Equipo de Ejecución de Obras, absolvió la consulta N° 01 relacionada a la Especialidad de Instalaciones Sanitarias respecto a los niveles de cotas de desagüe hacia la red pública de la obra; adjuntando el plano IS-02 modificado, donde se determinan los niveles y puntos de descarga con la red pública, para su implementación de obra;

Que, mediante Carta 024-2018, recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 02, el 07 de febrero de 2018, el Contratista solicitó se efectúe el trámite ante la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante SEDAPAL, para la factibilidad y la autorización de las nuevas conexiones de la red de desagüe con descarga a la Calle San Lucas, (según Plano Modificado IS-02) a la brevedad, para ser instalados en la Institución Educativa;

Que, a través del Asiento N° 278 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que presentó la Carta N° 024-2018 ante la UGEL N° 02, solicitando inicie los trámites ante SEDAPAL, para obtener la factibilidad a las modificaciones indicado por el proyectista (Absolución N° 001) dejando constancia que cualquier demora afectará la ruta crítica”;





Resolución Jefatural

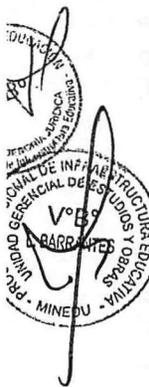
Nº 81 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ABR. 2018

Que, en el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Contratista anotó que con fecha 07 de febrero de 2018, solicitó ante la UGEL N° 02, efectuó el trámite de Factibilidad por parte de SEDAPAL (Absolución de consulta N° 001), precisando que hasta la fecha, no ha obtenido dicha factibilidad, no pudiéndose ejecutar el nuevo sistema de desagüe, afectando la ruta crítica y generando una ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 332 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2018, el Contratista anotó que gestionó ante la UGEL N° 02, con fecha 07 de febrero de 2018, la Carta N° 024-2018, el trámite de Factibilidad ante SEDAPAL las modificaciones en los niveles de cota y nuevas descargas a la Calle San Lucas, según el Plano Modificado IS-02 elaborado por el Proyectista, señalando que las Autoridades Educativas a la fecha no cuentan con dicha factibilidad del concesionario, por lo que no se puede ejecutar dichas partidas y sus predecesoras, afectando la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente, constituyendo causal abierta de ampliación de Plazo, hecho que no le es atribuible, sino al Concesionario;

Que, mediante Carta N° 031-2018, recibida por el Supervisor el 13 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora por parte de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en emitir la factibilidad al trámite de instalación para conexiones nuevas de servicio de desagüe, para la ejecución de la obra; esto en virtud de la absolución de consulta N° 01, respecto a los niveles de cotas de desagüe hacia la red pública de la obra, por parte del proyectista en donde indica las modificaciones a ejecutar para las descargas de la red de desagüe, en donde se reubicaran las C.R. 03, 04 y 07 y se anularan las conexiones de desagüe proyectadas en la Calle Nicolini, así también que los baños de los módulo 4 y 5, deberán de tener su descarga propia hacia los colectores indicado en el Plano IS-02 y ejecutar nuevas descargas hacia la Red Pública de la Calle San Lucas, modificaciones que requieren que previamente sea aprobado por SEDAPAL, para realizar las nuevas conexiones a la Red de Desagüe de la Institución Educativa; solicitándole a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 02, a través de la Carta 024-2018, que gestione ante SEDAPAL, la factibilidad y trámites para la autorización de las nuevas conexiones de red de desagüe con descargas hacia la Calle San Lucas, y que estando próximo al término del plazo contractual de ejecución de la obra, las autoridades educativas aun no cuentan con la factibilidad de SEDAPAL, situación que afecta la ruta crítica de las partidas del sistema de agua y desagüe, así como sus predecesoras, cuantificando su solicitud desde el 14 de febrero de 2018 (Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra) hasta el 13 de marzo de 2018 (causal abierta);

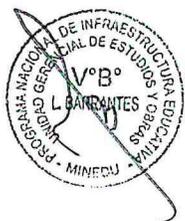


Que, a través de la Carta N° 27-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 20 de marzo de 2018, el Supervisor en virtud del Informe N° 01-2018-EVZV/SUP/GALEANO, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no evaluó la afectación de la ruta crítica y cuáles son las partidas que se derivan de este hecho; asimismo no sustenta porque desde el 14 de febrero de 2018 se empieza afectar la ruta crítica considerando que las actividades de Redes Recolectoras de Desagüe de acuerdo al Calendario Acelerado de Obra debieron empezar el 07 de enero de 2018, y son partidas que no pertenecen a la ruta crítica, demostrándose así que el atraso en la ejecución de la partida 01.05.01.06.02 Excavación de Zanjas de redes Recolectoras es íntegramente responsabilidad del Contratista;

Que, con Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 28 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no acreditó ni sustentó la afectación de la ruta crítica; además que la partida Redes Recolectoras de Desagüe de acuerdo al Calendario Acelerado de Obra debieron empezar el 07 de enero de 2018, sin embargo, el Contratista sustentó en su solicitud de ampliación de plazo como inicio de causal el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, evidenciando un retraso de treinta y ocho (38) días calendario posteriores de fecha de inicio de dicha partida; por lo tanto queda demostrado que el atraso en la ejecución de la partida 01.05.01.06.02 Excavación de Zanjas de redes Recolectoras es responsabilidad del Contratista; asimismo manifestó que el plazo contractual de la obra culminó el 13 de marzo de 2018, encontrándose a esa fecha con un avance de 60.08%;

Que, mediante Memorandum N° 1931-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

Nº 81 - 2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 APR 2018

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión



Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1931-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 27-2018/CONS/GALIANO, y la Carta N° 031-2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima" en virtud del Contrato N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 067-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

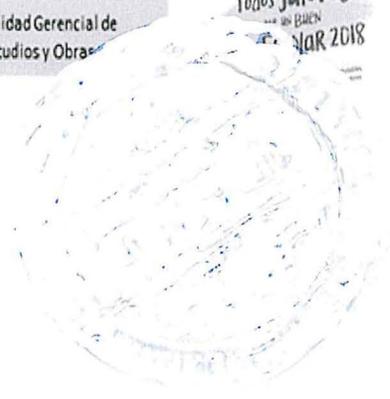
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO UGEO PRONIED

todos JUNTOS
... DE BIEN
MAR 2018

CARTA URGENTE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, **04 ABR. 2018**

OFICIO N° 1415 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.
Manzana A, Lote 23, Urbanización Las Dunas de Surco
Surco - Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**
Referencia: **Contrato N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
Expediente: 12963-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **081** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Lilitiana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL
RECIBIDO
Fecha: **05/04/2018**
Hora: **11:00 am**

Mariela Egusquiza Romero
43698079

LMBF/CAHG





INFORME N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A** : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DEL
CONTRATO N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia** : a) Memorándum N° 1931-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB.
c) Carta N° 27-2018/CONS/GALIANO.
d) Carta N° 031-2018.

Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima".

Expediente N° 12963-2018.

Fecha : Lima, 04 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 067-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 24 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 061-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'893,396.03 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis con 03/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 027-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 371,900.73 (Trescientos Setenta y Un Mil Novecientos con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 Mediante Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, el Supervisor dejó constancia que en la fecha se dio inicio a la ejecución de la obra.
- 1.4 A través del Oficio N° 2559-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de agosto de 2017, la Entidad, le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 16 de agosto de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de octubre de 2017, el Contratista anotó que efectuó el replanteo de la Red C.R. N° 05 - C.R. N° 06 – C.R. N° 07, a la Red Pública (plano de instalaciones sanitarias – red general de desagües – primer nivel – IS02) verificándose CT y CF, que en la misma se detallan que en CR N° 07 a la Red Pública no cumple con pendiente mínima requerida.
- 1.6 Mediante Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que en referencia a la anotación efectuada por el Contratista en el Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, verificó que el perfil no cumplen con las cotas que requiere el proyecto, sin embargo la consulta carece de una vista de planta la cual no está dimensionada, por lo que, solicitó que indique un dimensionamiento en planta (plano de Planta), para realizar una revisión más detallada, así como una propuesta de solución".
- 1.7 A través del Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista efectuó la consulta respecto a las redes de desagüe, precisando que en plano instalaciones sanitarias IS-05 red de desagüe - Módulo 1 – piso 1, red de desagüe 4" (SS.HH guardianía – C.R. N° 08) y NTP -0.63 y +0.00, respectivamente, y con cota de fondo de -0.86 y -0.44 generando pendiente negativa, teniéndose que incrementar cota de fondo en CR N° 08, CR N° 09, CR N° 12, CR N° 14, CR N° 15, y CR N° 16, en 0.49 m., estos cambios es posible ya que la cota de buzón cuenta con la profundidad necesaria al requerimiento.
- 1.8 Con Asiento N° 175 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que respecto a la consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, se elevará a la Entidad.
- 1.9 A través del Oficio N° 4311-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 544-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-YSVS del Equipo de Estudios y proyectos, e Informe N° 256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB del Equipo de Ejecución de Obras, absolvió la consulta N° 01 relacionada a la Espacialidad de Instalaciones Sanitarias respecto a los niveles de cotas de desagüe hacia la red pública de la obra; adjuntando el plano IS-02 modificado, donde se determinan los niveles y puntos de descarga con la red pública, para su implementación de obra.
- 1.10 Mediante Carta 024-2018, recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 02, el 07 de febrero de 2018, el Contratista solicitó se efectuó el trámite ante la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante SEDAPAL, para la factibilidad y la autorización de las nuevas conexiones de la red de desagüe con descarga a la Calle San Lucas, (según Plano Modificado IS-02) a la brevedad, para ser instalados en la Institución Educativa.
- 1.11 A través del Asiento N° 278 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que presentó la Carta N° 024-2018 ante la UGEL N° 02, solicitando inicie los trámites ante SEDAPAL, para obtener la factibilidad a las modificaciones





indicado por el proyectista (Absolución N° 001) dejando constancia que cualquier demora afectará la ruta crítica".

- 1.12 Que, en el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, el Contratista anotó que con fecha 07 de febrero de 2018, solicitó ante la UGEL N° 02, efectuó el trámite de Factibilidad por parte de SEDAPAL (Absolución de consulta N° 001), precisando que hasta la fecha, no ha obtenido dicha factibilidad, no pudiéndose ejecutar el nuevo sistema de desagüe, afectando la ruta crítica y generando una ampliación de plazo.
- 1.13 Mediante Asiento N° 332 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2018, el Contratista anotó que gestionó ante la UGEL N° 02, con fecha 07 de febrero de 2018, la Carta N° 024-2018, el trámite de Factibilidad ante SEDAPAL las modificaciones en los niveles de cota y nuevas descargas a la Calle San Lucas, según el Plano Modificado IS-02 elaborado por el Proyectista, señalando que las Autoridades Educativas a la fecha no cuentan con dicha factibilidad del concesionario, por lo que no se puede ejecutar dichas partidas y sus predecesoras, afectando la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente, constituyendo causal abierta de ampliación de Plazo, hecho que no le es atribuible, sino al Concesionario.
- 1.14 Mediante Carta N° 031-2018, recibida por el Supervisor el 13 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora por parte de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en emitir la factibilidad al trámite de instalación para conexiones nuevas de servicio de desagüe, para la ejecución de la obra; esto en virtud de la absolució de consulta N° 01, respecto a los niveles de cotas de desagüe hacia la red pública de la obra, por parte del proyectista en donde indica las modificaciones a ejecutar para las descargas de la red de desagüe, en donde se reubicaran las C.R. 03, 04 y 07 y se anularan las conexiones de desagüe proyectadas en la Calle Nicolini, así también que los baños de los módulo 4 y 5, deberán de tener su descarga propia hacia los colectores indicado en el Plano IS-02 y ejecutar nuevas descargas hacia la Red Pública de la Calle San Lucas, modificaciones que requieren que previamente sea aprobado por SEDAPAL, para realizar las nuevas conexiones a la Red de Desagüe de la Institución Educativa; solicitándole a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 02, a través de la Carta 024-2018, que gestione ante SEDAPAL, la factibilidad y trámites para la autorización de las nuevas conexiones de red de desagüe con descargas hacia la Calle San Lucas, y que estando próximo al término del plazo contractual de ejecución de la obra, las autoridades educativas aun no cuentan con la factibilidad de SEDAPAL, situación que afecta la ruta crítica de las partidas del sistema de agua y desagüe, así como sus predecesoras, cuantificando su solicitud desde el 14 de febrero de 2018 (Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra) hasta el 13 de marzo de 2018 (causal abierta).
- 1.15 A través de la Carta N° 27-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 20 de marzo de 2018, el Supervisor en virtud del Informe N° 01-2018-EVZV/SUP/GALEANO, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no evaluó la afectación de la ruta crítica y cuáles son las partidas que se derivan de este hecho; asimismo no sustenta porque desde el 14 de febrero de 2018 se empieza afectar la ruta crítica considerando que





las actividades de Redes Recolectoras de Desagüe de acuerdo al Calendario Acelerado de Obra debieron empezar el 07 de enero de 2018, y son partidas que no pertenecen a la ruta crítica, demostrándose así que el atraso en la ejecución de la partida 01.05.01.06.02 Excavación de Zanjas de redes Recolectoras es íntegramente responsabilidad del Contratista.

- 1.16 Con Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 28 de marzo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no acreditó ni sustentó la afectación de la ruta crítica; además que la partida Redes Recolectoras de Desagüe de acuerdo al Calendario Acelerado de Obra debieron empezar el 07 de enero de 2018, sin embargo, el Contratista sustentó en su solicitud de ampliación de plazo como inicio de causal el Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero de 2018, evidenciando un retraso de treinta y ocho (38) días calendario posteriores de fecha de inicio de dicha partida; por lo tanto queda demostrado que el atraso en la ejecución de la partida 01.05.01.06.02 Excavación de Zanjas de redes Recolectoras es responsabilidad del Contratista; asimismo manifestó que el plazo contractual de la obra culminó el 13 de marzo de 2018, encontrándose a esa fecha con un avance de 60.08%.
- 1.17 Mediante Memorandum N° 1931-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 031-2018, recibida por el Supervisor el 13 de marzo de 2018; en atención al citado documento el Supervisor a través de la Carta N° 27-2018/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 20 de marzo de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 05 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista por veintiocho (28) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista por veintiocho (28) días calendario, debe ser declarada improcedente, considerando que el





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 04 de abril de 2018.

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.